Chascomús, 7 de julio de 2025.-

Sr. Presidente del

Honorable Concejo Deliberante

**ANDRES SANUCCI**

S\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_\_\_\_\_D:

De nuestra consideración:

 Remitimos copia del presente proyecto para ser incluido en el orden del día de la próxima sesión.

**IMPLEMÉNTESE ORDENANZA SOBRE ANIMALES EN LA VIA PÚBLICA.-**

**VISTO:**

Que la Problemática de animales sueltos en la vía pública se ha vuelto una situación crítica imprescindible a solucionar, apelando a la conciencia de la tenencia responsable de los mismos; y

**CONSIDERANDO:**

Que los animales sueltos impiden la libre circulación de vehículos de pequeño y gran porte, (autos, camiones, bicicletas, motocicletas), pudiendo producir accidentes por su permanencia en la vía pública.-

Que el propósito de esta Ordenanza es poner en marcha un “Plan Municipal de control de animales sueltos”.-

Que se deben unificar criterios para el abordaje a la totalidad del problema.-

Por ello, **EL BLOQUE**  CAMBIEMOS CHASCOMÚS, de acuerdo al artículo 77 de la Ley Orgánica de Municipalidades, proponen el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A:

**ARTÍCULO 1º:** Queda prohibida la permanencia de animales sueltos en la vía pública, que no se encuentren en tránsito con persona responsable que los guíe. En el primer supuesto, la autoridad de aplicación deberá proceder de inmediato a retirarlos y, si su propietario no resultare conocido, procurará individualizarlos en el término de quince días, valiéndose de todos los medios de difusión a su alcance.-

La transgresión a esta prohibición hará pasible a su responsable, de las sanciones que prevea la legislación vigente en la materia.

**ARTÍCULO 2º:** DEFINICIONES. A los efectos de la aplicación de la presente ordenanza se considera:

1. Animales sueltos: Al ganado mayor o menor, sean bovinos, bubalinos, equinos, porcinos, caprinos y ovinos que se encuentren detenidos o deambulando, sea que estén sueltos o atados en la vía pública, excepto los que fuesen transportados por caminos de tierra y fuera de la calzada, bajo estricto cuidado de los responsables.
2. Vía pública: caminos vecinales, calles públicas, o sus márgenes, espacios públicos destinados al tránsito vehicular o peatonal.
3. Responsable: Propietario, tenedor, cuidador o capataz de establecimientos donde existan animales o quien sea encargado directo del cuidado del animal, por cualquier circunstancia al momento de la infracción.
4. Reincidencia: Comisión de la infracción por el mismo responsable, dentro de un plazo que no supere los seis (6) meses siguientes a la última infracción.
5. Secuestro: Aprehensión del animal por la autoridad de aplicación y ubicación del mismo en lugares que no perturben o impidan la seguridad en el tránsito.
6. Decomiso: Pena accesoria que se impondrá, previa notificación fehaciente, al responsable del animal que no fuera retirado del lugar de depósito en el término de 48 horas de dicha comunicación.-

**ARTÍCULO 3º:** CONTROLES. En todos los casos en que se compruebe la existencia de animales sueltos en la vía pública, la autoridad de aplicación deberá proceder al inmediato secuestro de los mismos, colocándolos en un lugar donde no puedan representar peligro para el tránsito. La infracción contemplada en el Artículo 1º dará lugar a la retención y depósito en dependencias municipales de los animales hallados. El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá el lugar donde serán depositados, asegurando que los animales reciban adecuada mantención y cuidado pudiendo ser en dependencias municipales o privadas.-

Si el propietario conocido no los retirase en el plazo de 48 horas o si nadie se presentare a reclamarlos, la autoridad municipal pondrá los animales a disposición del juzgado que corresponda, para que dentro del término de quince días ordene su venta o remate público y haga entrega del pertinente certificado al comprador.-

Del monto obtenido dispondrá el pago de lo que se adeude en concepto de alimentación, cuidado de los animales y gastos de remate. El resto quedará en depósito judicial por el término de un año, para su entrega a quien lo reclamase acreditando su derecho; en caso negativo, ingresará a rentas generales de la municipalidad local.-

**ARTÍCULO 4º:** DISPOSICIÓN: En el supuesto que el animal no cuente con marca visible, ni señal que permita la identificación del titular o no se pudiera hallar el mismo, el juez dispondrá su donación, con el siguiente orden de prelación:

* 1. A una organización no gubernamental sin fines de lucro que se encuentre debidamente constituida, para ser destinado a cumplir una función de bien común (cooperadora del Hospital Municipal San Vidente de Paul, Cooperadora del Hogar Municipal y/u otras instituciones similares).
	2. Dependiendo del estado sanitario, podrá disponer el faenamiento del animal para ser destinado al área social (hospitales, hogares de días y otros).-

**ARTÍCULO 5º:** DECOMISO, FAENA O TRANSFERENCIA DEL SECUESTRO. El Juez de faltas

ordenará dicho acto, en los siguientes supuestos:

1. Si no se pudiere determinar el responsable del cuidado del animal secuestrado al momento de la infracción.
2. Si el responsable no se presentare en un plazo de 48 horas contadas desde la fecha de citación.
3. En caso de reincidencia.
4. Cuando no se restituya el animal por falta de pago de los gastos.-

**ARTÍCULO 6º:** CONSTATACIÓN. Acta de constatación. La autoridad de aplicación que tuviera conocimiento directo o indirecto de la existencia de animales sueltos en la vía pública, labrará y suscribirá un acta de constatación en la que se detallará: lugar, fecha y hora del procedimiento, raza, especie y edad aproximada del animal, marca o señal con su diseño, cantidad de cabezas, responsable y toda otra circunstancia de tiempo, lugar y modo de la infracción, a los efectos de su correcta individualización y evaluación de la eventual sanción a aplicarse.-

**ARTÍCULO 7º:** TESTIGOS. El acta de constatación podrá ser firmada por un testigo si lo hubiere, sin perjuicio de hacer plena fe el instrumento público redactado por el funcionario competente de turno.-

**ARTÍCULO 8º:** El Juzgado de Faltas será el organismo encargado de ordenar la entrega del animal detenido, previo cumplimiento de los siguientes recaudos:

1. Justificación de propiedad por medio de certificado u otro documento que justifique debidamente la misma.
2. El pago de la multa respectiva y gastos indicados por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

**ARTÍCULO 9º:** DEPÓSITO. Los animales secuestrados serán depositados transitoriamente en los predios habilitados para tal fin, con las condiciones de resguardo y la seguridad sanitaria adecuada.-

**ARTÍCULO 10º:** CONTROL SANITARIO Y ENFERMEDAD. A los animales, se les realizará un control sanitario y se velará por el cuidado y manutención de los mismos. Si los animales secuestrados padecieren de una enfermedad infectocontagiosa, se procederá de acuerdo con las normas legales nacionales y/o provinciales vigentes sobre sanidad animal.-

**ARTÍCULO 11º:** RESPONSABILIDAD DEL CUIDADO. Quedan exentos de responsabilidad los encargados, durante el traslado y/o estadía transitoria por los daños o circunstancias que los animales secuestrados pudieran sufrir en el cumplimiento de la presente.-

**ARTÍCULO 12º:** REMISIÓN DE ACTUACIONES. Concluidas las actuaciones por el personal autorizado, dentro de las 24 horas se remitirán las mismas al Juzgado de Faltas, para la prosecución del trámite correspondiente.-

**ARTÍCULO 13º:** GASTOS. El responsable del animal deberá pagar los gastos ocasionados por la estadía del animal, cuidado y manutención del mismo, a los que se adicionarán los que demandaren la vacunación y cuidados médicos veterinarios, si estos hubiesen sido necesarios.-

**ARTÍCULO 14º:** Las sanciones establecidas en la presente ordenanza serán aplicadas sin perjuicio de las acciones civiles a que hubiere lugar contra los propietarios o tenedores, por los daños que causare el animal.-

**ARTÍCULO 15º:** RETIRO DEL ANIMAL. El responsable tendrá un plazo de 48 horas desde notificada la resolución que acuerda, previo pago de los gastos que correspondan, la restitución del animal para proceder al retiro. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente hará aplicable lo prescripto en el Artículo 5º de la presente.-

**ARTÍCULO 16º:** MULTA. Será sancionado de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 56 de AQnexo I de la ordenanza 5444/19 (Código Contravencional).-

**ARTÍCULO 17º:** DESTINO DE LA MULTA. Dichos fondos serán destinados a:

1. Capacitación del personal.
2. Al equipamiento necesario para el mejor cumplimiento de los objetivos fijados en esta norma.
3. Al mejoramiento de los servicios de vigilancia.-

**ARTÍCULO 18º:** RESPONSABILIDAD CIVIL y PENAL. En caso de que el descuido del animal produzca un accidente que ocasionare lesiones graves, gravísimas o muerte y/o daños materiales, el responsable será sancionado de acuerdo a lo que establezcan los respectivos Códigos Civil o Penal respectivamente.-

**ARTÍCULO 19º:** ASOCIACIONES PROTECTORAS. Las asociaciones protectoras de Animales, debidamente registradas y con personería jurídica, podrán solicitar en cualquier estado del proceso la guarda provisoria o definitiva de los animales decomisados, con la finalidad de procurar su adopción y tenencia responsable por personas físicas o jurídicas que lo requieran.-

**ARTÍCULO 20º:** PROHIBICIÓN. Prohíbase dar a los animales secuestrados, depositados o decomisados, un destino diferente del establecido en la presente ordenanza, siendo sancionado el incumplimiento con las penas establecidas para la violación de los deberes de los funcionarios públicos, conforme con las normas legales que regulen la materia.-

**ARTÍCULO 21º:** De forma.-